

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 24)

### Departamentos Ministeriales

#### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración que, con Real orden fecha 18 de Febrero próximo pasado, remite a este Ministerio, como asunto de su competencia, el de la Gobernación, en que la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Barcelona solicita se declare, con carácter general, que la aprobación de los Presupuestos municipales no implica la de la inclusión de exacciones ni la aprobación de las Ordenanzas de las mismas, si hubiere recursos pendientes contra unas u otras, en forma que los Ayuntamientos no pueden, por la mera aprobación de los presupuestos, exigir las exacciones ni aplicar las Ordenanzas no aprobadas:

Resultando que, en apoyo de su petición, expone:

1.º Que el Estatuto municipal estableca en materia de presupuestos tres particulares distintos; uno la imposición de exacciones, otro la formación de las Ordenanzas de dichas exacciones, y el tercero la formación del presupuesto.

2.º Que tales particulares tienen tres distintos recursos y distintos puntos de partida para contar los plazos de su interposición.

3.º Que de ellos se infiere que la aprobación de los presupuestos municipales, por la Delegación de Hacienda, no implica ni la aprobación de la inclusión de exacciones ni la de las Ordenanzas; y

4.º Que el Ayuntamiento de Barcelona y algunos otros sostienen la doctrina opuesta y entien-

den quedar aprobadas las exacciones y sus respectivas Ordenanzas, una vez aprobado el presupuesto, y que empiezan aquéllas a regir desde esta aprobación, prescindiendo de la tramitación que se dé a los recursos, interpretación absurda que debe impedirse:

Resultando que el indicado Ministerio de la Gobernación informa en sentido favorable a lo solicitado, a cuyo efecto entiende que los Delegados de Hacienda en las provincias, al aprobar los presupuestos municipales, deben acordar, con la reserva de la resolución a dictar, en cuanto a las exacciones reclamadas, y, en su caso, respecto de las Ordenanzas, por lo que, entretanto, los Ayuntamientos no pueden, sin incurrir en responsabilidad, hacer efectivas ni aplicar dichas exacciones u Ordenanzas:

Vistas las disposiciones aplicables:

Considerando que el artículo 300 del Estatuto municipal determina que los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días; el 301, que las reclamaciones contra dichos presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, y el 302, que entenderán en aquellas reclamaciones, para resolverlas, los Delegados de Hacienda, y que las reclamaciones sobre la imposición de cualquier clase de arbitrios o impuestos municipales se tramitarán y resolverán independientemente del presupuesto en la forma que determina el artículo 317:

Considerando que el expresado artículo 317 del Estatuto dispuso que la imposición de las exacciones municipales será acordada por el Ayuntamiento pleno y contra sus acuerdos podrá interponerse el recurso que regula el artículo 323, o sea durante el plazo de quince días en que se anuncie al público dicha imposición:

Considerando que el artículo

321 del repetido Estatuto expresó que cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza en la que constarán los detalles que el mismo artículo determina; el 322, que las Ordenanzas de exacciones una vez aprobadas por el Ayuntamiento en pleno, serán expuestas al público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados, y el 323, que terminado dicho plazo remitirán los Ayuntamientos a la Delegación las mencionadas Ordenanzas y reclamaciones que contra ellas se hubieran presentado, que resolverá la propia Delegación de Hacienda.

Considerando que de las citadas disposiciones claramente se desprende que existen tres clases de reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia, completamente independiente: una contra la totalidad de los presupuestos ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, por las razones que taxativamente indican los apartados a), b) y c) del artículo 301, que podrá interponerse en el plazo de los quince días siguientes al en que termine su exposición al público; otra contra la imposición de las exacciones que haya acordado el Ayuntamiento pleno en dichos presupuestos o fuera de ellos, durante el plazo de los quince días en que se anuncie al público aquélla imposición, y la tercera contra cada una de las Ordenanzas formadas para cada exacción de las anteriormente mencionadas, en el término de los quince días por que sean expuestas al público:

Considerando que, por lo tanto, es visto que las resoluciones de los Delegados de Hacienda aprobando o modificando los presupuestos municipales deben siempre entenderse sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre el establecimiento de la o las exacciones municipales que comprendan y que hayan sido objeto de impugnación en la forma que determina el artículo 317 citado:

Considerando, asimismo, que como para la aplicación y efectivi-

dad de las expresadas exacciones municipales se requiere también la previa aprobación por el Delegado de Hacienda de las Ordenanzas de las mismas, que comprendan los detalles que señala el repetido artículo 321, igual salvedad deberá hacerse al aprobar los presupuestos por lo que respecta a las Ordenanzas que contengan, hubieran sido reclamadas; y

Considerando, por último, que en evitación de dudas y posibles reclamaciones procede, en efecto, según informa el Ministerio de la Gobernación, dictar la disposición de carácter general que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda de las provincias, al aprobar la totalidad de los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que expuestos al público previo anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hayan sido formados por los Ayuntamientos y aprobados por el pleno de los mismos, harán las oportunas reservas con respecto a las exacciones municipales contenidas en dichos presupuestos que fueran objeto de reclamación en los plazos y forma determinados; y

2.º Que la imposición de las repetidas exacciones municipales, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los presupuestos o fuera de ellos, no podrá realizarse por los Ayuntamientos sin que hayan sido sustanciados, en su caso, los recursos interpuestos contra las mismas, recayendo el acuerdo expreso o tácito en vía gubernativa, a quien se refiere el artículo 317 del Estatuto, y sin que, además, hayan sido objeto aquéllas exacciones de la formación de Ordenanza, anunciadas también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los presupuestos o fuera de ellos, y resueltas por los Delegados de Hacienda las reclamaciones que contra ellas puedan formularse.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

(Aceta del 17 de Marzo).

### Gobierno Civil de la Provincia

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Diputados provinciales a los señores que a continuación se expresan:

Diputados provinciales directos:

D. Rogelio Jove Bravo  
Carlos Rodríguez San Pedro.  
Julio Rodríguez Fontán.  
Juan Donapetry.  
Victor Galán.  
José Fernández y García de Castro.  
Rogelio Masip.  
Toribio Carranceja.

Diputados provinciales corporativos:

D. Emilio García Conde, Concej. del Ayuntamiento de Oviedo.  
José María Vereterra, idem.  
Romualdo Alvargonzález Caso, idem de Gijón.  
Servando García Pola, idem de Avilés.  
Fernando Alvarez Cascos, idem de Luarca.  
Wenceslao Suarez del Cueto, idem de Llanes.  
Andrés Fernández Tresguerres, idem de Mieres.  
Quintín López Menéndez, idem de Tineo.

Diputados provinciales suplentes:

D. Rogelio Jove Bravo.  
Ramón Menéndez de Luarca.  
Carlos Rodríguez San Pedro.  
Julio Galán.  
Rogelio Masip.  
Luis Corujo.  
Juan Donapetry.  
Luis Vallaure.  
Julio R. Fontán.  
Paulino González.  
Toribio Carranceja.  
Manuel San Román.  
José F. García de Castro.  
Emilio Manso.  
Victor Galán.  
José M.<sup>a</sup> Moutas.  
Emilio García Conde.  
Tomás Botas.  
José M.<sup>a</sup> Vereterra.  
Francisco P. Campoamor.  
Andrés F. Tresguerres.  
Rafael del Riego.  
Romualdo Alvargonzález Caso.  
Avelino González.  
Servando García Pola.  
Dionisio F. García de Castro.  
Wenceslao Suárez del Cueto.  
Francisco Pendás.  
Fernando Alvarez Cascos.  
Ignacio Patac.  
Quintín López Menéndez.  
Eloy G. Campomanes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
Francisco de Zuillaga

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien convocar a los Sres. Diputados provinciales electos para que a las doce del día 1.º de Abril próximo se sirvan concurrir al Palacio de la Diputación para presionarse de sus cargos y constituir la nueva Corporación provincial.

Oviedo, 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
Francisco de Zuillaga

—:—

Corrientes eléctricas. — Edicto.

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Sociedad «Electra Canguesa», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde la central de Caño a varios pueblos de los concejos de Cangas de Onis, Parres, Caravia, Colunga y Villaviciosa:

Resultando que D. Fernando P. Casariego, como Director gerente de la Sociedad «Electro Canguesa», acude con instancia solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a una tensión de 16.500 voltios desde la central que dicha Sociedad tiene establecida en Caño, hasta Villaviciosa, haciendo suministro al mismo tiempo en Cangas de Onis, Caravia, Colunga y otros varios pueblos de los concejos de Cangas de Onis, Parres, Caravia, Colunga y Villaviciosa:

Resultando que durante el plazo de información pública solo se ha presentado una reclamación suscrita por D. Cándido Crespo Valdés, en nombre propio y en el de sus hermanos políticos D. Juan Bernardo Cueto Suardiaz, D. José Antonio y D.<sup>a</sup> María del Amparo, manifestando que el tendido por su finca «La Vallina», tal como se pretende hacer les perjudica, por lo cual solicitan se varíe llevándolo por la parte Sur, a lo que contesta el peticionario, que al tratar de establecer la línea, se verá si es posible complacer al reclamante, reservándose la Sociedad en otro caso el derecho que le asiste mediante los trámites del caso a la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el citado predio:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas y la Verificación oficial de Contadores eléctricos en sus informes favorables, señalan las prescripciones con arreglo a las cuales ha de otorgarse la concesión.

Resultando que la Comisión provincial informa que procede acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y Verificador de Contadores:

Considerando que es de verdadera importancia el proyecto de la Sociedad «Electro Canguesa», pues se trata de transportar la energía generada desde la Central Hidroeléctrica de Caño, hasta Villaviciosa, realizando al mismo tiempo suministros a numerosos pueblos de los concejos de Cangas de Onis, Parres, Caravia, Colunga y Villaviciosa, los cuales una vez realizado el proyecto dis-

pondrán de una fuerza que por su aplicación a las industrias ha de contribuir al progreso y engrandecimiento de los mismos:

Considerando que la única reclamación formulada no impide que se acceda a la pretensión de la Sociedad peticionaria, pues aquella es acertada y es seguro que será aceptada en la forma que propone en su dictamen el Ingeniero encargado de la confrontación, y como no existen inconvenientes para otorgar una autorización que ha de reportar indudables ventajas:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos legales;

Vista la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Fernando P. Casariego, como Director gerente de la Sociedad «Electro Canguesa», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la central generadora de Caño, hasta Villaviciosa, con derivaciones para suministro en algunos pueblos de los concejos de Cangas de Onis, Parres, Caravia, Colunga y Villaviciosa, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego, en Oviedo, en 30 de Agosto de 1924.

2.<sup>a</sup> Se tendrán en cuenta las condiciones que se fijan por el Verificador de Contadores de la provincia.

3.<sup>a</sup> Se tendrán presentes en la ejecución de las obras, absolutamente todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

4.<sup>a</sup> Al reparar cualquier sistema de protección de la línea quedará obligado el peticionario a adoptar el sistema que en ese momento haya sancionado la práctica como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así a la Jefatura de Obras públicas encargada de la inspección, especialmente para asegurarse del cumplimiento de las condiciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

5.<sup>a</sup> El complemento de las obras no efectuadas ya, deberán hacerse en el plazo de un año, a partir de la fecha de la autorización.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a quien comunicará el concesionario el principio y término de las obras.

7.<sup>a</sup> Además de las disposiciones dictadas, regirán en esta concesión, que se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

8.<sup>a</sup> La autorización caducará

por incumplimiento de las condiciones anteriores.

9.<sup>a</sup> El cruce con la línea del Viesgo, cuyo plano no se detalla, ha de hacerse sujetándose en un todo a lo que previene el artículo 39 del vigente Reglamento.

10. Antes de ponerse en servicio la nueva línea, se remitirá para su exámen por la Verificación oficial y por duplicado, un plano esquemático de las líneas, Reglamento para el servicio de la misma y tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
Francisco de Zuillaga

R. al núm. 1.053

Tranvías. — Edicto

El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 9 de Febrero, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Re ibido en este Ministerio el expediente instruido para la declaración de caducidad de la concesión de un tranvía en Melilla, del que es concesionario D. Ramón Prendes Rodríguez, residente en Gijón, calle del Velódromo, núm. 7, procede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, que dicho concesionario exponga sus descargos en vista de lo actuado, y a este efecto, esta Dirección general ha resuelto comunicar a V. S. para que lo haga saber con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, al referido Sr. D. Ramón Prendes Rodríguez, que dicho expediente lo tendrá a su disposición en este Ministerio, Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles, durante treinta días, a contar de la fecha en que le sea hecha la notificación, entendiéndose que de no efectuar sus descargos en dicho plazo, proseguirá el expediente de caducidad de la concesión del referido tranvía, en la forma que determina el Reglamento de ferrocarriles citado, prescindiendo de ellos.»

Y habiendo devuelto el Sr. Alcalde de Gijón el traslado que de dicha comunicación se enviaba por su mediación a dicho D. Ramón Prendes Rodríguez, manifestando hallarse ausente, como igualmente su familia, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que le sirva de notificación.

Oviedo, 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 1.091

—:—

## Caminos vecinales.—Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información durante el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Corvera, de los caminos vecinales siguientes:

1.º Desde el kilómetro 21 de la carretera de Lugones a Avilés, al kilómetro 5 de la de los Campos de Trubia, pasando por los barrios y caseríos de Villalegre, Vega, Iglesia, Molleda, Candamo, Juncedo, Carbayinos, Espinos, La tierra y Retuerto, que comprende una extensión de 5.000 metros, o sean 3.600 metros dentro del concejo de Corvera y 1.400 en el de Avilés.

2.º Desde Rubledo, kilómetro 17, hectómetro 3 de la carretera de Lugones a Avilés, pasando por los barrios y caseríos de La Piscal, San Martín y Redal, en el concejo de Carreño, con la carretera de Ribadesella a Canero, con un recorrido aproximado de 4.000 metros, mitad en cada concejo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean interesados o lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días, ante las Alcaldías a que afectan los caminos indicados, o sean Gozón, Avilés, Carreño y este Gobierno civil.

Oviedo, 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 1.055

### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

La *Gaceta* de 13 del corriente inserta la siguiente orden de la Ilma. Dirección general:

«Las manifestaciones hechas por algunos jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza, que acusan notoria morosidad en los Maestros para cumplir el encargo que les fué dado por el Real orden de 15 de Enero último e instrucciones del día 17 del mismo mes, en relación con la estadística completa del estado en que se encuentran los edificios destinados a Escuelas nacionales, obligan a esta Dirección general a una intervención directa cerca de los Maestros y Maestras nacionales por medio de la presente orden circular para notificar a aquellos que no hayan cumplido el expresado encargo, lo siguiente:

1.º Que se trata de realizar un servicio de interés nacional, al cual deben prestar el auxilio que les ha sido demandado.

2.º Que en todo caso, y en éste especialmente, están obligados a cumplir las órdenes que reciban de los jefes de las Secciones pro-

vinciales, y que esta Dirección general está resuelta a exigir las responsabilidades consiguientes a los Maestros y Maestras que no cumplan el servicio ordenado.

3.º Que como consecuencia de ello, los jefes de las Secciones provinciales, según su recto juicio, darán un nuevo plazo a los Maestros morosos, y al término del mismo notificarán a esta Dirección general los nombres y Escuelas de aquellos que no hayan cumplido el encargo, para, en su vista, adoptar las resoluciones oportunas.»

Como quiera que algunos Maestros y Maestras de diferentes concejos de esta provincia aún no han remitido debidamente cubierto el impreso de estadística a que se refiere la precedente Circular acusando con ello una censurable indiferencia en el deber que la Ley les impone para el cumplimiento de las órdenes superiores, se les previene que, en el plazo de diez días, no cumplan tan importante servicio, se dará cuenta inmediata a la Superioridad de aquellos que no hayan correspondido al llamamiento que se les hace.

Oviedo, 17 de Marzo de 1925.—  
El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.014

### ADUANA DE AVILÉS

#### ANUNCIO

Habiendo sido declarado el abandono de los paquetes certificados intervenidos por esta Aduana, cuyo detalle y contenido a continuación se expresa, e ignorándose el domicilio de los destinatarios, se les avisa por medio de este periódico oficial, donde se anuncia durante tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días a contar desde la última inserción, se presenten en esta Aduana las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes se crean sus dueños, a tenor de lo prevenido en la regla 4.ª del art. 319 de las Ordenanzas de Aduanas:

Paquete certificado núm. 1.316, de Cuba, 1'940 kgs., dulce, consignado a D. Francisco González.

Paquete certificado núm. 293, de Cuba, 0'150 kgs., en tres pares de medias, consignado a D. Ramón Martínez.

Avilés, 13 de Marzo de 1925.—  
El Administrador, Gervasio Agero.  
al núm. 1.000

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Las Regueras

Mes de Marzo de 1924-25.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1029	02
Policía de seguridad	»	»
Policía urbana y rural	»	»
Instrucción pública	97	92
Beneficencia	98	16
Obras públicas	306	25
Corrección pública	71	84
Montes	»	»
Cargas	385	52
Obras de nueva construcción	304	35
Imprevistos	47	90
Resultas	»	»
<b>Total</b>	<b>2.340</b>	<b>96</b>

En Las Regueras, a 10 de Marzo de 1925.—El Interventor.—V.º B.º,  
El Alcalde, Manuel Muñiz.

R. al núm. 1.035

#### Alcaldía de Ribadesella

Continuando la ausencia y paradero por más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, que lo participen a esta Alcaldía.

Ramón y Antonio Caso González, naturales de San Esteban de Leces, hijos de Francisco y de Manuela, y cuentan 38 y 34 años de edad.

Benigno y Vicente García García, naturales de Berbes, hijos de Ramón y de Herminia, y cuentan 30 y 27 años de edad.

Amador y Gonzalo Somoano Corral, naturales de Calabrez, hijos de Tomás y Teresa, y cuentan 31 y 28 años de edad.

Francisco, José María y Sacramento Díaz Pando, naturales de Santianes, hijos de Ramón y de Enriqueta, y cuentan 31, 28 y 25 años de edad.

Felipe Díaz Álvarez, natural de Amieva, hijo de Agustín y de Eusebia, y cuenta 54 años de edad.

José María Vigil Álvarez, natural de Collera, hijo de José y de Baldomera, y cuenta 25 años de edad.

Ramón y Manuel Prieto Valle, naturales de Pando, hijos de Ramón y de Angela, y cuentan 43 y 45 años de edad.

Juan Ramón y Angel Otero Pérez, naturales de Soto, hijos de Benito y de Teresa, y cuentan 28 y 26 años de edad.

José Ramón González González, natural de Ribadesella, hijo de Pedro y de María, y cuenta 36 años de edad.

Luis Fernández Díaz, natural de Calabrez, hijo de Robustiano y de Ramona, y cuenta 34 años de edad.

Jaime Soto Corral, natural de Calabrez, hijo de Bernabé y de Leonor, y cuenta 28 años de edad.

José Tamés García, natural de Pando, hijo de José y de Elvira, y cuenta 29 años de edad.

Francisco y Valentín Quesada Torano, naturales de Tezangos, hijos de Manuel y de Irene, y cuentan 33 y 28 años de edad.

Manuel García Bode, natural de Tezangos, hijo de Manuel y de Josefa, y cuenta 40 años de edad.

Manuel Rosete Sánchez, natural de Junco, hijo de José y de María, y cuenta 32 años de edad.

José Martínez Calleja, natural de Cuevas, hijo de Manuel y de Cristina, y cuenta 40 años de edad.

Ribadesella, 16 de Marzo de 1925.

—El Alcalde.

R. al núm. 1.027

#### Alcaldía de Castropol

D. Francisco Campoamor Núñez, Alcalde de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de los representados interesados y a fin de que surtan sus efectos en los expedientes de excepción de los mozos que se expresan, se siguen por el Ayuntamiento de mi presidencia expedientes en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años del alistamiento de los excepcionantes de los individuos siguientes:

Eduardo García Arias, hijo de Domingo y de Concepción, natural de Santa Colomba, hermano del mozo número 18 del sorteo de 1924, por este concejo, que al ausentarse en dirección a Montevideo tenía unos doce años de edad, y ahora si vive tiene veinticuatro, estatura regular, pelo cejas y ojos negros, nariz afilada, boca regular, color blanco, cara redonda, sin señas particulares.

Manuel González Vázquez, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Brañatulle, hermano del mozo Valentín, número 71 del sorteo de 1924, que al ausentarse para Cuba tenía unos catorce años de edad, y ahora si vive tiene veintiocho, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem, cara redonda, color blanco, sin señas particulares.

Juan Vijande Díaz Santamarina, hijo de Sctero y de Concepción, natural de Lantoiro, en este concejo, hermano del mozo, número 56 del sorteo del año de 1923, que al ausentarse en dirección a la Argentina tenía unos doce años de edad, y ahora, si vive tiene treinta y dos, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz punt aguda, boca regular, color sano, sin señas particulares.

Domingo González Rico, hijo de José y de María, natural de Requejo, en este concejo, hermano del mozo Robustiano, de iguales apellidos, número 63 del sorteo del año 1922, que al ausentarse para Buenos Aires tenía unos trece años de edad, y ahora si vive tiene veintiocho, bajo de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca idem, color blanco, cara redonda, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Castropol, 1.º de Marzo de 1925.  
—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 1.019.

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

Don Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de Instrucción del Partido de Avilés.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia:

«Sentencia número veintisiete.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco, en la causa que procedente del Juzgado de Instrucción de Avilés, se sigue en juicio oral y público e instancia única ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, por delito complejo de aborto y lesiones, entre partes de una el Ministerio fiscal y de otra el procesado Amalio Arroyo Sacristán, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Lino y de Petra, viudo, natural de Rueda, del partido judicial de Medina del Campo, provincia de Valladolid y vecino de Avilés, del mismo partido judicial, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, en prisión preventiva, estando representado por el Procurador D. Silvino Grande, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Señorans Blanco:

1.º Resultando que por el Ministerio fiscal se atribuye al procesado Amalio Arroyo Sacristán el hecho de haber golpeado en la noche del once de Diciembre de mil novecientos veinte a Carmen Suarez Diaz, que se hallaba embarazada, aunque sin ánimo de hacerla abortar, causándole lesiones en el vientre, de las que tardó en curar veinticinco días, durante los cuales necesitó de asistencia facultativa y estuvo impedida para el trabajo, habiendo abortado a consecuencia de ellas a los tres días siguientes de haberlas recibido. No apareciendo debidamente acreditado que el procesado haya realizado el hecho que se le imputa:

2.º Resultando que el Ministerio fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos objeto de la presente causa como constitutivos de un delito complejo de aborto y lesiones, de los artículos cuatrocientos veintiseis y cuatrocientos treinta y tres ambos del Código Penal, de autor al procesado, y estimando la circunstancia agravante quince del artículo décimo del mismo cuerpo legal, pidió se le imponga la pena de dos años de prisión correccional, accesorias, costas e indemnización civil; en tanto que la defensa del procesado alternativamente con la inculpabilidad de éste sostuvo que el hecho es constitutivo de un delito comprendido en el artículo cuatrocientos treinta y tres de dicho Código, solicitando la absolución del mismo, o en otro caso la pena procedente en derecho:

Considerando que apreciadas en conjunto y con arreglo a conciencia las pruebas practicadas en el acto del juicio oral, el Tribunal no ha adquirido el convencimiento de que el procesado sea autor del delito que se le atribuye, por lo que procede su absolución, y declarar de oficio las costas procesales;

Vistos los artículos doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos al procesado Amalio Arroyo Sacristán, y declaremos de oficio las costas procesales.

Líbrese mandamiento al Director de la cárcel celular de esta ciudad, para que ponga inmediatamente en libertad, si no estuviera preso o detenido por otra, a Amalio Arroyo Sacristán.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Florez.—Antonio Señorans.—Luis Vallaura Coto.

La sentencia inserta fué declarada firme en nueve de Febrero último.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al procesado Amalio Arroyo Sacristán, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo y firmo la presente.

Avilés, doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 982

## Juzgado de Cangas de Tineo

## EDICTO

En méritos de los autos de abintestato de D. Joaquín Cerrado Fernandez y de testamentaria de D.ª Joaquín a Fernandez Fernandez, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente: Prado llamado de la «Raiz», sito en términos de Fondos de Vega (Degaña), de ochenta áreas de extensión, lin. ante al Norte camino real, Sur río, Este prado de Sebastián Alvarez Fernandez, y Oeste más de Juan Perez Fernandez, valorado en ocho mil doscientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día veinte del próximo Abril, y hora de las once, en la sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración Subalterna de Tabacos del partido, si cupiere, el diez por ciento efectivo del valor de la finca en cuestión, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cangas de Tineo, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Por mandado del Sr. Juez, El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 1.073

## Juzgado de Castropol

D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de de primera instancia de la villa y partido de Castropol. Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. José María Arango, vecino de Piantón, en Vegadco, contra D.ª Dolores Vazquez y sus hi-

jos D. José, D. Manuel y D.ª Carmen Barres, vecinos de Ouria de Boal, se embargó y saca a pública subasta la finca siguiente:

Un prado nombrado Dos Regos, sito en términos de Ouria, que forma un martillo por el Norte, dos llaves por Este, una por Oeste, y hace triángulo por Sur. Mide una hectárea noventa y cuatro áreas y doce centiáreas, y como libre de cargas se tasó en catorce mil quinientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Abril próximo, a las once, en esta sala de audiencia: no se admitirá postura que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento cuando menos de dicha tasación, y el comprador podrá habilitar el título supletorio de posesión a nombre de los ejecutados.

Dado en Castropol, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo Huidobro.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.074

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

PEREZ MENENDEZ, Maximino, hijo de Saturnino y de Rafaela, natural de Arango, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Indalecio Quintero Martínez, con destino en el octavo Regimiento de Intendencia, de guarnición en La Coruña.

816

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS  
— DE GANADOS —

## DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, vecino de Tineo, se hallan depositadas las siguientes caballerías:

1.ª Yegua color castaño oscuro, edad cerrada, alzada un metro 30 centímetros, cola recortada, herrada de las cuatro, y en mal estado de carnes.

2.ª Potro de tres años, color

negro, calzado de los pies, cola larga, estrellado y en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 14 Marzo de 1925.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 1026

SOCIEDAD METALÚRGICA  
DURO - FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas, que se celebrará el día 14 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 55, 1.º (entrada por Barquillo).

Para acreditar el derecho de asistencia se requiere, de conformidad con los Estatutos, depositar en la Caja social cincuenta acciones, por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósitos constituidos en algún Banco, siendo indispensable cumplir aquel requisito con una antelación de diez días al señalado para la Junta. También es preciso que los señores accionistas justifiquen que han adquirido la condición de tales con tres meses de anterioridad a la fecha designada para la Junta.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

TREFILERIA GIJONESA (S. A.)  
(En liquidación)

Se convoca a reunión general de accionistas para el día 31 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, para enterarles del curso de la liquidación y adoptar los acuerdos que se consideren convenientes para proseguirla.

Los accionistas deberán presentar las acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Establecimiento de crédito.

Gijón, 22 de Marzo de 1925.—La Comisión liquidadora.

MONTE DE PIEDAD  
Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

## Monte de Piedad

En los días 6 y 20 de Abril de 1925, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Febrero de 1924 de alhajas, y del mes de Agosto de 1924 de ropas, que son los comprendidos en los números del 665 al 1.273 de alhajas y del 16.367 al 18.495 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la paimera subasta y hasta el 15 de Abril los de la segunda. Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 18 de Abril, de tres a cinco de la tarde.—Oviedo, 23 de Marzo de 1925.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio Provincial